

**Megaminería, federalismo y políticas públicas: El caso de la ley de prohibición de la minería a cielo abierto en San Luis (Argentina) (2005-2010)**

*Open pit mining, federalism and public policies: The case of the prohibition law of open pit mining in San Luis (Argentina) (2005-2010)*

ARK CAICYT: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23141174/nar1jxorh>

**María Paula Lucero**<sup>101</sup>

Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires – Argentina

**Resumen**

El presente artículo se orienta a indagar sobre los factores que inciden en el desarrollo de la megaminería a cielo abierto en países federal-descentralizados. A partir del caso de estudio (San Luis), se busca indagar la incidencia de ciertos factores en la prohibición de la actividad minera. El trabajo se orienta a analizar el rol de las políticas públicas y de ciertos elementos que hacen a la dimensión subnacional en la sanción de la ley. Se argumenta aquí que los factores que contribuirían a explicar la sanción de legislación de prohibición de la megaminería a cielo abierto son el isomorfismo mimético y la trayectoria en políticas legislativas ambientales. Se concluye que, en países federales-descentralizados, en el nivel local los factores estructurales inciden en el desarrollo de la actividad de forma heterogénea.

**Palabras clave:**

MEGAMINERÍA; FEDERALISMO; POLÍTICAS PÚBLICAS

**Abstract**

This article aims to investigate the factors that influence the development of open-pit mega-mining in federal-decentralized countries. Based on the case study (San Luis), we seek to investigate the incidence of certain factors in the prohibition of mining activities. The work is oriented to analyze the role of public policies and certain elements that make the subnational dimension in the sanction of the law. It is argued that mimetic isomorphism and the trajectory of environmental legislative policies are the factors that contribute to explain the enactment of legislation banning open-pit mega-mining. It is concluded that, in federal-decentralized countries, structural factors at the local level affect the development of the activity in a heterogeneous way.

**Key words:**

MINING; FEDERALISM; PUBLIC POLICIES

---

<sup>101</sup> mpaulalucero94@gmail.com

Fecha de recepción: 04 de marzo de 2022.  
Fecha de aprobación: 18 de noviembre de 2022.

## **Megaminería, federalismo y políticas públicas: El caso de la ley de prohibición de la minería a cielo abierto en San Luis (Argentina) (2005-2010)**

### **1. Introducción**

Desde la década de los noventa, con el desarrollo del modelo neoliberal, América Latina orientó su economía hacia la exportación de recursos naturales. Dicho proceso, implicó la inserción de un nuevo orden económico y político en el que el aumento de los precios internacionales, producto de la creciente demanda de los países centrales, incentivó el desarrollo de un modelo económico basado en la explotación intensiva de sus recursos naturales. Es en este contexto en el que se consolida el desarrollo de la megaminería metalífera a cielo abierto<sup>102</sup> en la región latinoamericana. Dicho *boom minero* fue posible tanto por nuevas metodologías y técnicas de explotación, como por transformaciones en el marco jurídico-legal de cada país, antecesoras del auge, que posibilitaron e incentivaron su desarrollo.

Sin embargo, pese a las políticas llevadas a cabo por los Estados nacionales orientadas a legitimar la actividad, su desarrollo implicó un contexto de aumento de la conflictividad social en torno a la misma. En aquellos países federal-descentralizados esta conflictividad presenta ciertas particularidades en la medida en que la decisión política respecto a la minería suele decidirse en el nivel subnacional, lo que contribuye a otorgarle mayor centralidad a los gobiernos locales. Además, es allí donde se manifiesta, en mayor medida, la tensión social que la actividad minera genera.

En Argentina, en las últimas décadas se dio un aumento en la cantidad de empresas mineras transnacionales, como consecuencia del otorgamiento de beneficios a estas por parte del Estado. El mismo se encargó de sentar las bases jurídicas y normativas que favorecieron la llegada de grandes emprendimientos mineros. No obstante, pese a las políticas nacionales orientadas a la promoción del desarrollo de la minería a cielo abierto no todas las provincias responden a dichas políticas por igual. Dada la provincialización de los recursos naturales, las provincias tienen la potestad de regular la forma en que se gestiona

---

<sup>102</sup> Se entiende megaminería a cielo abierto a aquella actividad extractiva que consiste en la extracción, mediante utilización de explosivos y sustancias químicas, de minerales metalíferos depositados en rocas portadoras. Si bien la minería tradicional (subterránea) ha sido una actividad central en ciertos países de la región, en las últimas décadas países sin tradición minera se orientaron a la misma.

su uso/explotación, lo que posibilita la existencia de legislaciones provinciales de prohibición/regulación de la minería a cielo abierto. Entre 2003 y 2011 se sancionaron en diferentes provincias nueve leyes que prohíben/regulan algún aspecto de la actividad minera.

San Luis se convirtió en octubre de 2008 en la séptima provincia argentina en legislar una norma que regula la minería a cielo abierto. En la provincia existían al momento de sancionarse la ley cuatro proyectos de emprendimientos mineros (Svampa y Antonelli, 2009). El presente artículo se orienta a indagar sobre los factores que intervienen en la sanción de la ley (0634/2008) que prohíbe la megaminería a cielo abierto en la provincia. Para ello, y con el fin de construir un estado de la cuestión sobre la actividad minera en los países federal-descentralizados, se realiza un análisis bibliográfico prestando especial atención los distintos factores condicionantes a los que la literatura hace hincapié y su incidencia en el caso bajo estudio. La metodología utilizada es cualitativa y consiste en una triangulación con datos secundarios (cualitativos y cuantitativos) y diversas fuentes (estudio de debates taquigráficos, discursos de actores claves, informes oficiales, entre otros) los cuales son analizados a partir de las variables extraídas de la literatura. Se argumenta aquí que la sanción de la ley de prohibición de la megaminería en San Luis estuvo influenciada por la sanción de leyes similares en distintas provincias (isomorfismo mimético legislativo) y la trayectoria en políticas de protección y preservación ambiental de la provincia.

El trabajo se estructura a partir de tres apartados, a continuación de esta introducción se presenta la construcción de un estado de la cuestión con los factores que, según la literatura, inciden en el desarrollo de la minería a cielo abierto y en su prohibición. Luego, se analiza el caso bajo estudio a la luz de dichos factores. Para finalizar, se presentan las conclusiones en la que se esbozan los principales hallazgos de la investigación.

## **2. Megaminería a cielo abierto: factores intervinientes**

Con el fin de contribuir con un estado de la cuestión sobre los factores que incidirían en su desarrollo, se analiza a continuación la literatura centrada en el estudio de la minería a cielo abierto vinculada al análisis de los actores sociales y las políticas públicas en sistemas

federales<sup>103</sup>. Con un fin analítico, los factores se clasifican en cinco ejes: sociológico, estatal, corporativo, jurídico-institucional, y fiscal.

La literatura enfocada en los factores sociológicos se centra en la conflictividad en torno a la megaminería a cielo abierto, y enfatiza ciertos factores que influirían en la probabilidad de impedir el desarrollo de la minería por parte de las resistencias sociales. Estos factores tienen que ver con características estructurales (institucionales, económicas, sociales, etc.) presentes en el nivel subnacional/local tales como la pluralidad del sistema político, el grado de desarrollo de la estructura económica, y la trayectoria en luchas ambientales. Según la literatura, las resistencias, sumado a su escala de protesta y la articulación en diferentes niveles (regional, provincial, nacional) son un factor determinante para lograr el tratamiento legislativo de la problemática minera (Delamata, 2009; Svampa y Antonelli, 2009; Álvarez y Composto, 2010; Christel, 2015; Cacace et al., 2016).

Los factores condicionantes antes mencionados son sociales, políticos y económicos. Los mismos varían en cada nivel subnacional, en consecuencia, no todas las provincias/Estados que cuentan con la presencia de movimientos y resistencias sociales lograrían tener éxito en impedir el desarrollo de emprendimientos mineros, ya sea sancionando leyes de prohibición o mediante la realización de consultas comunitarias que la prohíban (Delamata, 2012). En cuanto a condicionantes políticos, determinados autores (Delamata, 2009; Christel, 2015) afirman que en un contexto de pluralidad del sistema político el régimen político sería más receptivo a las demandas sociales y, por lo tanto, las resistencias sociales tendrían mayor posibilidad de manifestar sus reclamos e incidir en las decisiones de gobierno de empresas mineras (Christel, 2015). Respecto a los condicionantes socioeconómicos, parte de la literatura afirma que aquellos niveles subnacionales que cuenten con una estructura productiva competitiva e independiente del ingreso del capital transnacional y en la que los grupos económicos se posicionen en contra de la minería a cielo abierto sumándose a los reclamos de las resistencias sociales, tendrían mayor posibilidad de oponerse exitosamente a la actividad.

El eje centrado en el Estado percibe al mismo como el actor central con capacidad de aceptar o impedir la instalación de emprendimientos mineros. Diversos autores (Ortiz, 2008; Dulitzky, 2011; Machado Aráoz, 2009) argumentan que el rol del Estado es central debido a su capacidad para promover y garantizar la llegada de

---

<sup>103</sup> Para un mayor detalle sobre la dimensión subnacional de la problemática mega-minera ver Torunczyk Schein (2015), Christel (2015), Svampa y Antonelli (2009), Bottaro y Sola Álvarez (2014).

las empresas mineras transnacionales a través de medidas tales como reformas constitucionales y legislativas. En ese sentido Dulitzky afirma que:

La intervención del Estado ha desempeñado un papel decisivo, asegurando al capital extranjero extraordinarios márgenes de rentabilidad (...) a partir de la promulgación de una serie de medidas (...) de promoción y aliento a la inversión (2011, p. 2-3).

Sin embargo, en un país federal descentralizado el accionar del Estado no es homogéneo a lo largo del territorio. Si bien el Estado a nivel nacional puede sancionar normativas favorables a la megaminería, estas regulaciones pueden coexistir con legislaciones subnacionales que la prohíban/restringan (De la Vega, 2013). Lo que puede generar una confrontación entre las provincias y el Estado nacional respecto a las decisiones sobre la exclusión de territorios para el desarrollo de actividades mineras.

Desde la literatura centrada en el estudio de las políticas públicas (Cabrero Mendoza, 2004; Sánchez Ramos, 2007) se argumenta que hay diversos factores que pueden influir en la capacidad institucional de los niveles subnacionales a la hora de llevar adelante ciertas decisiones. Algunos de estos factores son: el isomorfismo, entendido como la imitación de procesos de reformas; el intercambio horizontal de la información (Shah, 1997 citado en Cabrero Mendoza, 2004), y la intensidad democrática en la acción pública local. Respecto al primer factor, retomando a Powell y DiMaggio (1999), se entiende por isomorfismo mimético al proceso de imitación o reproducción del comportamiento de políticas, estrategias y prácticas administrativas, siguiendo un modelo ya implementado por otras organizaciones o instituciones, generando en situaciones con similares condiciones ambientales respuestas iguales a las del entorno (Hawley 1968 citado en Powell y DiMaggio) con el fin de disminuir la incertidumbre y lograr respuestas exitosas y legitimadas (Powell y DiMaggio 1999; Carneiro et al 2014). Aquí se utiliza el concepto de isomorfismo mimético legislativo en referencia al proceso de imitación/homologación, en un contexto determinado y en un mismo nivel de gobierno, de prácticas, esquemas, y leyes, que fueron previamente aprobadas exitosamente por otras provincias. Así, el isomorfismo mimético implica que ante determinadas situaciones de conflictividad e incertidumbre que emergen en el nivel subnacional las respuestas dadas por el gobierno estarían influenciadas por soluciones ya probadas por otros gobiernos y consideradas exitosas. En consecuencia, en un contexto de sanción de

leyes de prohibición, los Estados subnacionales, luego de analizar horizontalmente la situación de las provincias, estarían más motivados a imitar su comportamiento.

En relación a la trayectoria de políticas públicas (o *path-dependence*), según la literatura hay ciertos factores que influirían en la decisión del Estado de implementar ciertas políticas, tales como la voluntad del Estado (Isuani, 2010) y un contexto coyuntural favorable a ciertas iniciativas estatales (Schucking, 1985). En base a ello, la trayectoria en determinado tipo de políticas públicas puede interpretarse como el resultado de una decisión política que da cuenta de la voluntad del Estado de intervenir ante cierta problemática que involucra a la sociedad. Así, en el caso bajo estudio la trayectoria en políticas legislativas ambientales podría dar cuenta de la voluntad del Estado provincial de intervenir y dar respuesta ante la problemática ambiental. Por lo tanto, se argumenta aquí que sería esperable que aquellas provincias que cuenten con una trayectoria en lo que respecta a políticas públicas orientadas al cuidado/preservación del ambiente serían más proclives a legislar en contra de la megaminería.

Desde la literatura centrada en lo corporativo, se presta atención a las relaciones de fuerza entre los tres actores que intervienen en los conflictos mineros: el Estado, las empresas transnacionales y quienes conforman las resistencias sociales. En ese escenario se dan relaciones de fuerza asimétricas (Cacace et al., 2016), y son en esas “asimetrías estructurales” (sociales, políticas, de poder, etc.) en las cuales emergen los conflictos socio-ambientales (Martínez y Walter, 2015, p.75). Esta literatura, a diferencia de la estatal, argumenta que el Estado no actúa de forma autónoma en la decisión de prohibir o no la actividad minera puesto que en la misma intervienen otros actores con capacidad de condicionar su accionar y que pueden producir en un mismo territorio decisiones estatales diferentes (De la Vega, 2013). Lo que puede generar un escenario en el cual la debilidad estatal conviva con la capacidad de presión empresarial y su poder de veto, en lo que respecta a decisiones ciudadanas y judiciales desde determinados espacios institucionalizados y de gestión pública (Svampa y Antonelli, 2009; Dulitzky, 2011). En ese sentido, Machado Aráoz (2009) afirma que una de las formas en las que se manifiesta la influencia que ejercen las empresas sobre el Estado, y la articulación de intereses entre ambos, es en la asistencia brindada a la población con el fin de lograr legitimidad y gobernabilidad local, así

La gestión de las grandes corporaciones mineras se mimetiza en este punto con la acción asistencial-clientelar del Estado provincial, desarrollando (...) una vasta y

sistemática política asistencial hacia las poblaciones aledañas como condición y efecto de lograr su licencia social (Machado Aráoz, 2009, p.228).

En cuanto al eje centrado en los factores jurídico-legales, el mismo presta atención al entramado político y legal necesario para que los emprendimientos mineros puedan instalarse, es decir, a la reglamentación de nuevas normas jurídicas que institucionalizan derechos y garantías para su instalación. Además, desde esta literatura la existencia de determinadas normativas legales y jurídicas influirían en la sanción de nuevas legislaciones orientadas a preservar el ambiente. Tanto el Poder Judicial como el Legislativo y Ejecutivo son considerados centrales a la hora de legislar sobre los emprendimientos y en materia ambiental (Delamata, 2009). Por un lado, como afirman Svampa y Viale (2014) el Estado puede alinear sus poderes, incluyendo el judicial, en pro de la minería. Por otro lado, Paré (2013) firma que la correlación de fuerzas en los tres poderes, Legislativo, Judicial y Ejecutivo, es un factor clave para revertir el andamiaje legal pro-minero construido por el Estado para impulsar la explotación de los recursos naturales.

Diferentes normativas jurídicas y legales son utilizadas en el reclamo de sanción de legislaciones que prohíban/regulen la actividad minera. Ello da cuenta del uso del derecho por parte de quienes reclaman y orientan sus luchas hacia repertorios de acciones y reclamos legales, como la presentación de peticiones (leyes, amparos, denuncias, entre otras), con el fin de incidir en la jurisdicción provincial (Svampa y Antonelli, 2009). Así, las resistencias sociales utilizan al derecho como una herramienta legal que aporta legitimidad para reclamar al Estado (nacional y subnacional) la sanción de leyes y el cumplimiento de sus derechos ambientales.

El último eje, centrado en las transferencias fiscales y las regalías mineras, hace hincapié en la incidencia que tienen las regalías mineras en el desarrollo y fomento de la actividad en los países de la región. En las mismas, tanto en la negociación como en el cobro y transferencia de regalías a los territorios mineros, el Estado nacional juega un rol central en la medida en que es el único actor con capacidad de negociar y recaudar regalías. La autonomía del Estado nacional y subnacional ante las empresas mineras y su posible rentabilidad se verá condicionada por las características económicas, sociales y políticas que presente. En un contexto de crisis económica/fiscal el Estado a nivel local y sería más proclive a aliarse con el capital transnacional en un pacto que consiste en la concesión de garantías jurídicas y legales a cambio de recursos fiscales (Machado Aráoz, 2009). En consecuencia,



cuanto más autónomas sean las provincias de los recursos provenientes del Estado nacional (impuestos, regalías, etc.) y, en la medida en que sus recursos propios provengan de rentas no mineras estas serían más proclives a actuar y legislar independientemente de los intereses del Estado nacional. Lo mismo sucedería cuando las transferencias se den en un contexto de baja capacidad de las instituciones, debido a que la transferencia de recursos, al incrementar el poder de los gobiernos subnacionales, puede volverlos “herméticos a la participación ciudadana” (Cao y Vaca, 2007, p.263).

En suma, con el fin de construir un estado de la cuestión sobre la megaminería a cielo abierto se ha recopilado una vasta literatura con el propósito de dar cuenta de los principales ejes allí presentes. Como se ha observado, hay distintos factores que, según la literatura, incidirían en el desarrollo de la minería en los países latinoamericanos (ver Cuadro I) y en el éxito de las resistencias sociales de incidir en su prohibición.

**Cuadro I:** megaminería. Factores intervinientes

Sociológico	Estatal	Corporativo	Jurídico-legal	Fiscal
Resistencias sociales Pluralidad del sistema político	Autonomía estatal Tensión subnacional	Presión empresarial Debilidad estatal	Normas jurídicas Marco institucional	Legislación fiscal Autonomía política
Desarrollo y diversificación económica	Independencia		Derecho ambiental	Independencia económica

Fuente: elaboración propia en base a revisión bibliográfica.

Como se verá a partir de la reconstrucción del caso, San Luis no posee las características enfatizadas por la literatura para abordar la conflictividad minera. En San Luis no están presentes las particularidades que, se supone, serían favorables para la sanción de leyes de prohibición, dado que posee una estructura económica poco desarrollada y diversificada y un sistema político con bajos niveles de pluralidad, baja presencia de resistencias sociales, entre otros factores. Sin embargo, ello no impidió la sanción de la legislación (0634/2008) que prohíbe la minería a cielo abierto. En base a la revisión bibliográfica se argumenta aquí que, para comprender el caso de San Luis, deben ser analizados dos factores usualmente utilizados en el análisis de la generación de políticas públicas: el isomorfismo mimético legislativo y la trayectoria en políticas legislativas centradas en el cuidado del ambiente de la provincia. Así entonces, en primer lugar, sería esperable que en un contexto de conflictividad social respecto a la minería a cielo

abierto las provincias sean más proclives a mirar e imitar el comportamiento de otras provincias ya sea por la problematización de la actividad de las resistencias locales que tuvieron éxito en sus reclamos (como por ejemplo Esquel en 2003, y Mendoza en 2007), como por juegos de poder entre actores nacionales y provinciales, con diferentes intereses que prestaron atención a las sanciones de prohibición de otras provincias. En segundo lugar, se esperaría que aquellas provincias que cuenten con una tradición en políticas públicas de protección ambiental sean más proclives a sancionar leyes que protejan y/o preserven el ambiente.

### **3. San Luis a cielo abierto**

La provincia de San Luis se convirtió en octubre de 2008 en la séptima provincia argentina en legislar una norma que prohíbe la megaminería a cielo abierto. Las resistencias pese a que no fueron particularmente intensas, contaron con el apoyo del Ejecutivo provincial, quien se manifestó públicamente en contra de la megaminería y envió a la Cámara de Diputados el proyecto de ley: *Preservación y Restauración ambiental del sector minero*, junto con diversos intendentes y comisionados municipales que se pronunciaron en contra de la explotación metalífera. La legislación de prohibición se aprobó el 27 de agosto de 2008 en la Cámara de Diputados y el 1° de octubre en la Cámara de Senadores. El debate de la misma en la Comisión de Medio Ambiente duró aproximadamente dos meses, en el cual se presentaron cuatro proyectos de ley. Dos de los cuatro proyectos de ley correspondían, según los debates legislativos, a diferentes sectores políticos: oficialismo-oposición, ambos a favor de la sanción de la ley, con diferentes posturas e iniciativas respecto a la misma. Los dos restantes correspondían a un proyecto presentado por los ambientalistas autoconvocados, el cual fue trabajado y debatido en la Cámara de Diputados y otro proyecto elaborado por dos diputadas: Alicia Arrieta (Partido Libre En Movimiento) y Graciela Mazzarino (Frente Justicialista) que proponía regular la utilización de sustancias químicas sin prohibirlas. En la redacción del proyecto final de ley, y en los debates legislativos se contó con la participación de diversos sectores: representantes del gobierno, integrantes de la Asamblea por la Preservación del Agua, la Tierra y el Aire (A.P.A.T.A.), trabajadores mineros, partidos políticos, diputados de la Comisión de Medio Ambiente, y sectores de la oposición, quienes apoyaron el proyecto del oficialismo tanto en la Comisión de Medio Ambiente como en la Cámara de Diputados y Senadores. La ley fue aprobada por unanimidad, con excepción de la diputada Alicia Arrieta quien, como

ya se mencionó, presentó un proyecto en contra de la prohibición y se ausentó en el momento de la votación. Según el diario Mining Press (2008), la aprobación de la ley se vio influenciada por la presión ejercida por el Poder Ejecutivo provincial.

Hasta el momento de su prohibición existían en San Luis cuatro proyectos mineros de oro en los ríos de las Sierras Centrales en las localidades de San Francisco del Monte de Oro, La Carolina, Trapiche y Quines (EcoMerlo, 2008). Pese a las particularidades que presenta cada localidad cabe mencionar que las mismas forman parte de las Sierras Centrales de la provincia, declarada como zona protegida (0727/2010). Así, si bien entre ellas hay zonas turísticas aquí son abordadas desde su implicancia en el sistema hídrico provincial tal como se afirma en los fundamentos de la legislación:

La necesidad imperiosa de sobre proteger fundamentalmente las sierras centrales de San Luis, ya que, en el entorno de Carolina, nacen prácticamente todas las cuencas hídricas de las cuales se alimentan el 90% del territorio provincial, coincidiendo estas con la zona minera de la Provincia (Ley 0634/2008).

Como se mencionó anteriormente, la metodología utilizada para dar cuenta de los factores que influyeron en la sanción de la ley consiste en una triangulación de datos con análisis cuantitativo, cualitativo y diferentes fuentes: bibliografía, diarios de noticias y prensa, leyes y reglamentaciones, debates taquigráficos, entre otros. La justificación del caso se debe a que, como se mencionó previamente, la provincia de San Luis no reúne los factores que, en base a la literatura relevada, serían esperables para sancionar legislaciones de prohibición minera. Las variables extraídas de la literatura que son tenidas en cuenta a la hora de analizar el caso son: el grado de pluralidad del sistema político; el grado de desarrollo y diversificación de la estructura económica; las resistencias sociales y sus condicionantes; la autonomía económica e independencia política del Estado subnacional. Dado la particularidad del caso, el estudio se centra en investigar las dos variables que se desprenden del argumento general: el isomorfismo mimético legislativo y la política ambiental previa. En cuanto al isomorfismo se analizará la cercanía temporal entre la sanción de las leyes, la mención a leyes similares provinciales durante el debate legislativo, letras de ley y el contexto de su sanción. En lo que respecta a la trayectoria en políticas ambientales se estudiará la legislación ambiental provincial.

En base a la literatura relevada en la sección anterior existirían dos factores estructurales, socioeconómico y político, con capacidad de condicionar las resistencias sociales y su incidencia en la prohibición/reglamentación de la minería. A continuación, se analiza la estructura económica y política de San Luis en aras de dar cuenta que no son los factores que explican la sanción de la ley en la provincia.

En cuanto a su sistema político, desde la literatura existe un consenso en definir a San Luis como una provincia poco democrática. Así, para algunos autores puede ser considerada como una de las provincias menos democrática del país (Giraudy, 2011), como poco democrática (Behrend, 2005), *híbrida*<sup>104</sup> (Gervasoni, 2011) o *neopatrimonialista*<sup>105</sup> (Trocello y Marchisone, 2009). Desde el retomo de la democracia (1983), San Luis ha sido gobernada por el Partido Justicialista a cargo de los hermanos Rodríguez Saá, quienes fueron consecutivamente elegidos para el ejecutivo provincial, con dos excepciones: la gobernación interina a cargo de Alicia Lemme (2001-2003), y luego, en las elecciones de 2011 cuando asumió como gobernador Claudio Poggi. Si bien el sistema político/electoral se caracteriza por ser un “juego cerrado” en el cual una familia predominante controla el aparato estatal y el poder político subnacional (Behrend, 2005, p. 10), esta familia compite en dos arenas, mientras uno juega en la arena nacional el otro lo hace en la arena provincial.

Uno de los indicadores utilizados para clasificar a un régimen subnacional según su nivel democrático es, siguiendo a Vanhanen (2000 citado en Gervasoni, 2011) el porcentaje de votos obtenidos por los partidos de la oposición, dado que sería esperable que, en regímenes subnacionales con alto grado de pluralidad y competencia partidaria, el porcentaje de votos del partido ganador no sea superior al 60%. Siguiendo ese indicador, se puede observar que en San Luis (Cuadro II), en las elecciones comprendidas entre los años 2003-2015, el promedio del margen de victoria en las cuatro elecciones fue del 68,16%, siendo mayor al 70% de los votos en las elecciones 2003 y 2007, lo que da cuenta de un bajo grado de competencia efectiva en las elecciones a gobernador. Según los indicadores utilizados por Gervasoni (2011, p.80) en las dimensiones “limpieza del acto electoral”

---

<sup>104</sup> Por provincias híbridas el autor se refiere a aquellas provincias que, pese a pertenecer a un Estado nacional democrático, presentan cierto grado de autoritarismo.

<sup>105</sup> Las autoras denominan *neopatrimonialista* a aquel régimen político representativo en el cual un líder perteneciente al partido dominante permanece en el gobierno en un período prolongado y se apropia de recursos del Estado, tanto materiales como simbólicos.

y “ventaja electoral del oficialismo” San Luis es la provincia con menor grado de democracia, debido a la presencia de irregularidades electorales (patrones sesgados, fraude en el conteo, etc.) y la poca competitividad debido a la baja probabilidad de pérdida del oficialismo provincial.

**Cuadro II:** resultado electoral del ejecutivo provincial (2003-2015)

	2003	2007	2011	2015
<b>Ganador</b>	90.57	84.79	57.81	56.31
<b>Segundo</b>	5.58	10.32	25.46	29.18
<b>Diferencia</b>	84.88	74.47	32.35	30.13

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Dirección Nacional Electoral.

En cuanto a la estructura económica y su grado de desarrollo y diversificación, la misma se centra en el sector primario, principalmente en el agropecuario. Es por ello, que hay quienes clasifican a San Luis como una provincia no especializada (Behrend y Bianchi, 2017)<sup>106</sup>, aunque desde comienzos de la década de los ochenta la provincia implementó el régimen de promoción industrial, lo que dio cierto impulso a la industria regional. En base a los últimos datos disponibles sobre el PBG de la provincia, se observa un leve incremento del mismo en el año 2007, siendo la participación del PBG en el total nacional del 1,0%. En el mismo año, previo a la sanción de la ley, el PBG de la provincia se compone del 14% de productos/bienes primarios, el 46% secundario y el 40% terciario (Ministerio de Hacienda, 2018). La exportación de San Luis también muestra un incremento en el año 2008. Entre los diversos productos que componen las exportaciones de la provincia, se destaca para el mismo año de Manufacturas de Origen Agropecuario (MOA): el maíz 15%; la soja el 11%; y la carne bovina refrigerada 10% de participación en el total provincial (Ministerio de Hacienda, 2018).

Según la literatura, el alto porcentaje de ingresos otorgados a través de políticas fiscales tienen como consecuencia un aumento en la concentración de poder en manos del gobernador (Trocello y Marchisone, 2009; Bianchi, 2016), lo que puede tener consecuencias

---

<sup>106</sup> Según los autores, una provincia es considerada no especializada “cuando el sector predominante es el de servicios (...) con un escaso nivel de competitividad, donde ningún actor [económico] tiene peso relevante” (Behrend y Bianchi 2017, p. 225). San Luis es considerada como una provincia no especializada debido a que “se destaca el sector secundario o manufacturero (...) pero con un bajo nivel de competitividad” (p.225).

negativas para la democracia subnacional (Cao y Vaca, 2007; Gervasoni, 2011). Diversos autores (Giraudy, 2011; Bianchi, 2016) afirman que, uno de los factores que explica el bajo grado de pluralidad democrática de la provincia de San Luis es el alto porcentaje de ingresos fiscales que recibe la provincia a través de leyes y programas de transferencia fiscal (Ley de Promoción Industrial, Programa de Inclusión Social, etc.) lo que genera un aumento de la concentración del poder político en manos del ejecutivo provincial. Sin embargo, si bien San Luis depende de las transferencias provenientes del gobierno nacional (alrededor del 60% del total de ingresos provinciales), al provenir de fondos coparticipables, que se dan a través de fórmulas preestablecidas y no discrecionales, la dependencia económica de la provincia es menor debido que las transferencias son automáticas y de libre disponibilidad (Giraudy, 2011; Bianchi, 2016). En cuanto a la independencia política, el gobierno provincial al no depender económicamente de Nación se ha posicionado de forma contraria a los intereses del Ejecutivo nacional, sin perjuicio económico.

En resumen, en base a los condicionantes estructurales extraídos de la literatura, teniendo en cuenta los datos y las diversas fuentes analizadas, se observa que el sistema político de la provincia se caracteriza por la presencia de un partido predominante, cuyo margen de victoria es alto y la competencia política es baja. El partido gobernante cuenta con mayoría en ambas Cámaras y dispone de gran parte de los medios de comunicación provinciales. A lo anterior se suma un fuerte control sobre el aparato estatal y las transferencias fiscales que recibe de forma automática, aspectos que tienden a incrementar su poder y disminuir la pluralidad política (Cao y Vaca, 2007). En base a ello, se afirma que el sistema político de San Luis es poco democrático y con bajo grado de pluralidad política. Por su parte, la estructura económica de San Luis se caracteriza por la predominancia del sector primario, con un alto porcentaje de ingresos destinado al gasto público y de transferencias fiscales recibidas de manera autónoma. En comparación con otras provincias que sancionaron legislaciones de prohibición, tales como Córdoba, Chubut, Mendoza y Tierra del Fuego, las cuales son consideradas por ciertos autores (Behrend y Bianchi, 2017) como provincias diversificadas dado que poseen “al menos, dos o tres actividades [privadas] económicas de peso” San Luis presenta bajos niveles de desarrollo y diversificación.

#### **4. La incidencia del isomorfismo mimético y la trayectoria política**

Se argumenta aquí que existen dos elementos que resultan pertinentes para explicar la sanción de la ley bajo estudio que tienen que ver con la

incidencia del isomorfismo mimético, entendido como la influencia de legislaciones y políticas que resultaron exitosas para otros Estados subnacionales y la trayectoria en políticas ambientales legislativas de la provincia.

En cuanto al isomorfismo (ver Cuadro III y IV) se observa que la sanción de la ley de prohibición se da en un contexto en el que, como puede observarse en el cuadro siguiente, se sancionaron en el plazo de un año siete leyes de prohibición. En la medida en que son las provincias las que poseen el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (Constitución Nacional, art. 127) solo ellas poseen la potestad de legislar sobre dichos recursos, por ello el análisis del isomorfismo se centrará en el nivel subnacional.

**Cuadro III:** legislaciones de prohibición (2007-2008)

Provincia	Tucumán	La Rioja	Mendoza	La Pampa	Córdoba	San Luis
Fecha	07/2007	07/2007	06/2007	07/2007	09/2008	10/2008
Ley	7879	8137	7722	2349	9526	0634

Fuente: elaboración propia en base a los datos de No a la Mina.

**Cuadro IV:** isomorfismo Mimético

Isomorfismo Mimético	
Cercanía temporal	Durante el periodo 2007-2008 se aprobaron seis leyes provinciales de prohibición/reglamentación de la minería a cielo abierto.
Mención a leyes provinciales en debate de ley	Durante la aprobación de la ley en Diputados en más de diez oportunidades se hizo mención a leyes similares sancionados por otras provincias, entre las que se incluyen Mendoza, Río Negro, Chubut, Córdoba y Tucumán.
Mención a leyes provinciales en fundamento de ley	El fundamento hace mención a las leyes sancionadas por Mendoza, La Rioja, La Pampa, Chubut, Río Negro y Tucumán.
Similitud de letra de ley con otras leyes provinciales	Se evidencia una similitud en las letras de ley de las provincias, principalmente en el caso de Mendoza, provincia a la que mayor mención se hizo en los debates de ley. Mendoza: -A los efectos de garantizar debidamente los recursos naturales con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico, se prohíbe en el territorio de la Provincia de Mendoza, el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o

<b>Similitud de letra de ley con otras leyes provinciales</b>	industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo (Ley 7722, artículo 1). San Luis: - <b>A los efectos de garantizar la preservación de los recursos naturales, con especial énfasis en la tutela del recurso hídrico</b> , la biodiversidad, el ambiente y la calidad de vida de todos los habitantes, <b>prohíbese en el territorio de la Provincia de San Luis, el uso de sustancias químicas como cianuro, cianuro de sodio, bromuro de sodio, yoduro de sodio, mercurio, ácido sulfúrico, ácido clorhídrico, ácido fluorhídrico, ácido nítrico, amonio, carbonato y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de prospección, cateo, exploración, explotación, beneficio y/o industrialización, de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo</b> (Ley 0634, artículo 1) (en negrita las palabras repetidas).
<b>Contexto sociopolítico</b>	Escenario de conflictividad social, introducción de la actividad minera en la agenda provincial y cambio de oportunidades políticas.

Fuente: elaboración propia.

En la ley sancionada en San Luis, “Preservación y Restauración ambiental del sector minero” (IX-0634), se observa que, tanto en los fundamentos como en los debates legislativos de la Cámara de Diputados y de Senadores hay diversas referencias a la sanción de leyes similares en diferentes provincias. A su vez, se observa que dichas referencias suelen implicar una comparación de San Luis con respecto a otras provincias con legislaciones similares, tanto por la política legislativa ambiental, como por el *grado de avance* del proyecto de ley respecto a otras en materia de protección ambiental y regulación de la megaminería:

¿Y qué pasó en Mendoza? ¿Qué pasó en Río Negro? ¿Qué pasó en Chubut? ¿Qué pasó en Tucumán? provincias que aprobaron un marco legal prohibitivo para la utilización de sustancias químicas, ya hay cinco provincias, ésta sería la sexta, que legislaron en la misma materia, y legislaron porque tienen autonomía y plenas facultades provinciales dentro de sus territorios provinciales (Gargiulo, Frente Juntos por San Luis, Legajo de Ley, 20008, p. 10-11).

Si bien en la Cámara de Senadores el debate fue menor, y el proyecto de ley se trató en una única sesión, allí también se hallan referencias a las legislaciones provinciales:

Ya en nuestro país existe una toma de conciencia interesante esto se refleja en seis provincias argentinas que tiene ya una legislación similar a esta de las cuales cinco



legislaron entre 2007-2008, sin duda estamos amenazados en estos últimos años y no es casual que de las seis provincias tres comparten los límites con la provincia de San Luis (Senadora Petrino, Partido Justicialista, Legajo de Ley, 2008, p. 9).

Lo mismo se observa en los fundamentos de la ley, en la cual se nombran a las siete provincias que, con anterioridad a San Luis, legislaron prohibiendo/limitando la megaminería:

En la región, provincias como Mendoza y La Rioja, durante el año 2007, han sancionado leyes que prohíben el uso de cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación, y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo, así como las explotaciones a cielo abierto, en igual sentido al legislado por las provincias de La Pampa, Chubut, Rio Negro o Tucumán (Legajo de Ley, 2008, p.5).

Se destaca además que el contexto de alta conflictividad social, con movilizaciones, articulación de luchas y asambleas en el nivel provincial, la influencia del plebiscito de Esquel, entre otros factores, contribuyeron a colocar a la minería en las agendas provinciales y crear un escenario favorable a su tratamiento, sumado a la emergencia de nuevas oportunidades políticas (Svampa y Antonelli, 2009).

En lo que respecta a la trayectoria en política ambiental, la Constitución de San Luis (1987) fue una de las primeras Constituciones provinciales en establecer el derecho al ambiente (7 años antes que Nación). En el Preámbulo se menciona el deber de “proteger (...) el medio ambiente y los recursos naturales”, y en el artículo 47 se establece el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y la responsabilidad del Estado provincial de prevenir y controlar la contaminación, el daño ambiental y sus efectos.

Como puede observarse (ver Cuadro V), el gobierno provincial ha sancionado durante el período 2003-2010 diferentes leyes y normativas ambientales. Lo que evidencia que la implementación de políticas orientadas al ambiente antecede al período de la sanción de la ley bajo estudio. Desde el año 2003 se observan políticas orientadas a dar respuesta sobre diversas cuestiones: la protección de los suelos, el fomento a la actividad forestal, el cuidado de los recursos hídricos, la declaración de San Luis como zona no nuclear, entre otras.

**Cuadro V:** normativas ambientales (2003-2010)

Año	Ley	Nombre
2003	0328	Incendios forestales y rurales. Plan provincial de lucha contra incendios forestales
2004	0309	Creación del sistema de áreas naturales protegidas
2004	0310	Río Quinto. Patrimonio ecológico provincial
2004	0315	Ley de protección y conservación de suelos
2004	0334	Preservación de recursos del aire
2004	0312	San Luis zona no nuclear
2004	0319	Ley de actividad forestal
2004	0320	Agroquímicos. Regulación del uso
2004	0335	Residuos peligrosos. Adhesión a la ley nacional (24.051)
2008	0617	Declaración de estado de <b>emergencia hídrica</b> en los acueductos
<b>2008</b>	<b>0634</b>	<b>Preservación y restauración ambiental del sector minero</b>
2009	0691	<b>Emergencia hídrica</b> en la totalidad del territorio de la provincia
2009	0697	Ley de protección de bosques nativos de la provincia de San Luis
2010	0727	Declaración de <b>zona protegida a las sierras centrales de la provincia</b>
2010	0749	Plan maestro ambiental: Tratado de paz entre progreso y medio ambiente

Fuente: elaboración propia en base a los datos de la Cámara de Diputados de San Luis.

Tanto en los debates de ley como en la política legislativa provincial se observa una tendencia al cuidado de los recursos hídricos. Como se puede ver en el cuadro anterior (en negrita) se sancionaron normativas que declaran emergencia hídrica en la provincia. Asimismo, en el año 2010 se declara a las sierras centrales de la provincia, lugar donde se encontraban los emprendimientos mineros previo a la sanción de la ley, como zona protegida debido a su importancia como reserva hídrica.

Asimismo, en campañas y plataformas electorales se hace mención a la preservación/cuidado del ambiente. En este sentido, García Beaudoux et al (2005) analizan las campañas de las candidaturas presidenciales de 2003 y establecen que el ambiente (junto con la obra pública y la corrupción) formó parte de las prioridades de la agenda de campaña electoral de Adolfo Rodríguez Saá. En el anuncio “100 medidas” entre los temas de campaña figuran: plantación de 1.200.000.000 de árboles, obras para evitar inundaciones que afectan 6.000.000 hectáreas, un plan forestal, entre otros (García Beaudoux et

al 2005, p. 105-106). En las Elecciones Presidenciales de 2007, el candidato presidencial Alberto Rodríguez Saá incluía propuestas relacionadas con el ambiente: “Implementación de políticas ambientales y en defensa de los recursos naturales de la Nación como medio de asegurar la calidad de vida de las generaciones futuras” (Plataforma electoral FREJULI, 2007).

Respecto a la legislación bajo estudio, en los debates en torno a la ley en ambas Cámaras se observa que en diversos argumentos se hace referencia a la política ambiental de la provincia y a la Constitución provincial, con especial mención al artículo 47, donde se establece el derecho a un ambiente sano. En la sesión en Senadores, el 1° de octubre, los senadores hacían mención a la política ambiental de la provincia y la postura de la misma sobre el cuidado de los recursos naturales:

La defensa de los recursos hídricos (...) es conocida la postura que en esta materia tiene el Gobierno de la Provincia que ha asumido públicamente en defensa de la biodiversidad y tratando de preservar los recursos naturales con que cuenta la provincia (Senador Freixes, Partido Justicialista, Legajo de Ley, 2008, p.82).

A su vez, en los argumentos de los debates y en los fundamentos de la ley está presente la referencia al ambiente sano como un derecho establecido en la Constitución nacional y provincial, y como herramienta que aporta un marco legal al reclamo y sanción de la ley con especial mención al artículo 47 de la constitución de la provincia:

El artículo 47°, el Capítulo Medio Ambiente y Calidad de Vida, indica: Los habitantes tienen derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de conservarlo. Corresponde al Estado provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos (...) Creo que este proyecto de ley, básicamente del gobierno, intenta preservar todo esto que indica la Constitución de la provincia (Diputado Gargiulo, FREJULI, Legajo de Ley 2008, p.10).

En los fundamentos de la ley también se hace referencia a diversas normas que garantizan el derecho al ambiente, tales como el artículo 41 de la Constitución Nacional (1994), el artículo 47 de la Constitución Provincial (1987), el artículo 23 del capítulo VII “Conservación del Medio Ambiente” de la ley 24196, y la Ley General

del Ambiente (25675/2002), el Pacto Federal Ambiental (1993), y el Pacto Ambiental del Nuevo Cuyo (1992). Ello, además de dar cuenta de cómo la trayectoria en políticas públicas puede condicionar el accionar del Estado, también da cuenta de la influencia del factor jurídico legal en los emprendimientos mineros, principalmente en lo que refiere al derecho ambiental y su utilización por parte de las resistencias sociales y actores de la sociedad civil como herramienta y fuente de legitimación de sus demandas.

## **5. Reflexiones finales**

Desde la década de los noventa en Argentina en particular y en América Latina en general comenzaron a implementarse diversas políticas orientadas a incentivar la megaminería y posicionarla como la actividad promotora del desarrollo y el crecimiento económico. En paralelo a dicho proceso, a medida que se consolidaba el modelo minero comenzaba a aumentar el cuestionamiento y oposición a la minería por parte de una heterogeneidad de actores sociales. En Argentina, a partir del año 2003, los marcos normativos favorables a la megaminería a cielo abierto conviven con legislaciones sancionadas a nivel subnacional que restringen o prohíben tal actividad.

Los estudios acerca de la minería se han centrado en las probabilidades de éxito de las resistencias sociales y su influencia en la sanción de leyes de prohibición, consideradas como un factor central en el proceso de sanción de legislaciones de prohibición. En el presente trabajo, a través del estudio de un caso significativo, se ha analizado la influencia de dos nuevas variables, presentes en la literatura sobre políticas públicas, que habitualmente no son tenidas en cuenta en el estudio sobre la conflictividad social en torno a la megaminería: el isomorfismo mimético legislativo y la política ambiental previa. A través de la reconstrucción del proceso de sanción la ley, la observación de los argumentos utilizados, y el análisis de la postura del gobierno provincial respecto a la temática ambiental: normas, leyes, políticas públicas y discursos, entre otros, se demostró la influencia que tuvieron las leyes sancionadas en otras provincias. Ello da cuenta de que, en un contexto de aumento de conflictividad socioambiental en torno a la minería, las unidades subnacionales se orientarían a responder ante dicho conflicto prestando atención a las respuestas dadas por otras provincias, utilizando esas respuestas como un modelo a seguir, y sancionando así leyes de prohibición legitimadas e implementadas exitosamente por otras provincias.

Respecto a la política ambiental legislativa, se observa cierta influencia de la trayectoria de la provincia respecto al cuidado del ambiente en los debates y fundamentos de la ley. Esto permite afirmar que las políticas implementadas durante un período extenso de tiempo pueden operar como tendencias auto-reforzantes del accionar del Estado y, eventualmente, limitar las posibilidades de actuar de forma contraria a la trayectoria establecida. A su vez, se evidenció la importancia de la politización del ambiente y la existencia de marcos legales nacionales y provinciales orientados a su cuidado. El derecho constitucional a un ambiente sano, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 47 la Constitución Provincial fueron utilizados como forma de justificar la legalidad del proyecto y la sanción de la ley, y como parámetros que condicionan y centran la responsabilidad de prevenir y controlar la contaminación en el Estado provincial, haciendo énfasis en el derecho constitucional a un ambiente sano para todos los habitantes.

En suma, desde la experiencia de San Luis se argumenta que el isomorfismo mimético y las políticas previas pueden resultar relevantes para el estudio de políticas públicas en sistemas federales. Ambos factores permiten centrar el estudio en el plano subnacional y analizar tanto la influencia de políticas legislativas implementadas por otras provincias como el impacto futuro de las trayectorias previas en determinadas áreas políticas, lo que puede ser de utilidad para analizar procesos de sanciones de leyes de prohibición minera en provincias con características políticas y económicas similares a San Luis, tales como La Pampa, Tucumán y Santiago del Estero.

## 6. Referencias

- Alvarez, L. y Composto, C. (2010). El sector de la gran minería frente a la “cuestión de Esquel”: diagnóstico, preocupaciones, demandas corporativas y respuestas estatales en el período 2002-2004. Trabajo presentado en las Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, La Plata, 9-10 de diciembre.
- Behrend, J. (2005). Política provincial y protesta. Dos casos: Corrientes y San Luis. Trabajo presentado en IIV Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), Córdoba, 15-18 de noviembre.
- Behrend, J. y Bianchi, F. (2017). Estructura económica y política subnacional en Argentina. *Centro de Recursos Humanos*, 80, 217-235.
- Bianchi, F. (2016). Territorio, poder y desarrollo: la articulación de políticas industriales en San Luis y Rafaela. En Sebastián Mauro, Victoria Ortiz de Rozas y Martín Paratz (Comp.) *Política subnacional en Argentina*:

- enfoques y problemas* (pp. 337-362). Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales. ISBN 978-950-29-1589-0
- Bottaro, L y Sola Álvarez, M. (2014). La promoción del modelo minero en contextos subnacionales. Un recorrido analítico por las provincias de La Rioja y San Juan, Argentina. *Observatorio Social de América Latina*, 36.
- Cabrero Mendoza, E. (2004). Capacidades institucionales en gobiernos subnacionales de México ¿Un obstáculo para la descentralización fiscal? *Gestión y Política Pública*, 3, 753-784.
- Cacace, G. Gómez, M. y Morina, J. (2016). Gran minería, conflictos y resistencia social en la Argentina Bicentenario. *Revista del Departamento de Ciencias Sociales*, 3, 139-154.
- Cao, H. y Vaca, J. (2007). El fracaso de la descentralización argentina. *Andamios, revista de investigación social*, 4, 249-267.
- Carneiro, L., Panhoca, L. y Doza, D. (2014). “Mecanismos De Isomorfismo Na Gestão De Empreendimentos De Economia Solidária”. VIII Encuentro de emprendedurismo y gestión de pequeñas empresas (EGEPE), Golanía, 24-26 de marzo.
- Christel, L. (2015). Resistencias sociales y legislaciones mineras en las provincias argentinas: Los casos de Mendoza, Córdoba, Catamarca y San Juan (2003-2009). Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Martín.
- Constitución de la Provincia de San Luis. (1987).
- Constitución Nacional de la República Argentina. (1994).
- Delamata, G. (2009). Las resistencias sociales contra la minería transnacional en Argentina. Una aproximación a la escala provincial en la constitución de nuevas identidades políticas. Trabajo presentado en Congreso Mundial de Ciencia Política, Santiago de Chile, 12-16 de julio.
- Delamata, G. (2012). Actualizando (localmente) el derecho al ambiente. Movilización social, activismo legal y derecho constitucional al ambiente de “sustentabilidad fuerte” en el sector extractivista megaminero. *Entramados y perspectivas, revista de la carrera de sociología*, 3, 55-90.
- De la Vega, C. (2013). Racionalidades del territorio: leyes mineras en dos provincias argentinas. *Revista Sociedad y Economía*, 107-134.
- Dulitzky, A. (2011). La relación entre el estado y las empresas transnacionales y su implicancia en los procesos de desarrollo. Claves para pensar el caso de la minería en la Argentina de la posconvertibilidad. *Documento de investigación social*, Instituto de Altos Estudios Sociales (IDAES). ISSN 1851-8788.
- EcoMerlo (2008). “No al Uranio. Unión de intendentes del Valle de Conlara”. 26 de agosto de 2008. Disponible en <http://merlodespierta.blogspot.com.ar/2008/08/no-al-u-cumbre-de-intendentes-del-valle.html>
- García Beaudoux, V.; D’Adamo, O. y Slavinsky, G. (2005). Los temas de campaña. En Victoria García Beaudoux y Orlando D’Adamo (Coord.). *Comunicación política y campañas electorales* (pp. 75-119). Gedisa.

- Gervasoni, C. (2011). Democracia, autoritarismo e hibridez en las provincias argentinas: La medición y causas de los regímenes subnacionales. *Journal of Democracy en Español*, 3, 75-93.
- Giraudy, A. (2011). La Política Territorial de la Democracia Subnacional. *Journal of Democracy en Español*, 3, 42-57.
- Isuani, F. (2010). Los caminos de la debilidad estatal. Capacidades estatales y políticas públicas. Una mirada desde el proceso de configuración de instrumentos de políticas públicas. El caso de la Política del agua en la Provincia de Buenos Aires (1992-2008). Tesis de doctorado, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Legajo de la ley “Preservación y Restauración ambiental del sector minero” 0634. (2008). Disponible en <http://admin.diputados.sanluis.gov.ar/diputadosweb/Contenido/Pagina127/File/Legajo%20Ley%20IX-0634-2008.pdf>
- Ley 4.254 (1981). Régimen de Promoción Industrial. Disponible en [http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-san\\_luis-4254-regimen\\_promocion\\_industrial.htm](http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-san_luis-4254-regimen_promocion_industrial.htm)
- Ley 5.961. (1992). Pacto Ambiental del Nuevo Cuyo. Disponible en: <https://www.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/14/2017/07/5961.pdf>
- Ley 24.196. (1993). Régimen de Inversiones Mineras. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/594/texact.htm>
- Ley 25.675. (2002). Política Ambiental. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>
- Machado Aráoz, H. (2009). Minería transnacional, conflictos socioterritoriales y nuevas dinámicas expropiatorias. En Maristella Svampa y Mirta Antonelli (Coord.). *Minería Transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales* (pp. 205-225). Biblos.
- Martínez-Alier, J. y Walter, M. (2015). Metabolismo social y conflictos extractivos. En Fabio De Castro, Barbara Hogenboom y Michiel Baud (Eds.), *Gobernanza Ambiental en América Latina* (pp. 73-104). CLACSO y ENGOV.
- Ministerio de Hacienda, Secretaria de Hacienda y Dirección Nacional de Asuntos Provinciales (2018). San Luis. Informe sintético de caracterización socio-productiva. Disponible en: [http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dinrep/Informes/archivos/san\\_luis.pdf](http://www2.mecon.gov.ar/hacienda/dinrep/Informes/archivos/san_luis.pdf)
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2015). Ficha provincial: San Luis. Disponible en: [https://www.economia.gob.ar/peconomica/dnper/fichas\\_provinciales/San\\_Luis.pdf](https://www.economia.gob.ar/peconomica/dnper/fichas_provinciales/San_Luis.pdf)
- Ministerio de Hacienda (2018). Informes y Datos Productivos Provinciales. Ficha provincial: San Luis. Disponible en: [https://www.economia.gob.ar/peconomica/dnper/fichas\\_provinciales/SSP\\_Micro%20-%20Informes%20Productivos%20Provinciales%20-San%20Luis.pdf](https://www.economia.gob.ar/peconomica/dnper/fichas_provinciales/SSP_Micro%20-%20Informes%20Productivos%20Provinciales%20-San%20Luis.pdf)

- Mining Press. (2008). “Malas noticias: San Luis sanciona ley anti minera”. 02 de octubre de 2008. Disponible en <http://www.miningpress.com/nota/34820/malas-noticias-san-luis-sanciona-la-ley-antiminera->
- Ortiz, R. (2008). Las empresas trasnacionales en la minería argentina: seguridad jurídica para las empresas, inseguridad ambiental e incumplimiento de los derechos para las comunidades locales. *Foco, Cuadernos de Investigación*, 3, 1-15.
- Pacto Federal Ambiental (1993). Disponible en: <https://faolex.fao.org/docs/html/arg19359.htm>
- Paré, L. (2013). La megaminería toxica y el derecho a consulta. Caballo blanco y la experiencia latinoamericana. *Nueva sociedad*, 244, 97- 112.
- Plataforma Electoral FREJULI. (2007). Disponible en <http://www.argentinaelections.com/2006/09/alberto-rodriguez-saa>
- Powell, W. W. y DiMaggio P. J. (1999). *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez Ramos, M. (2007). Tendencia hacia el isomorfismo en la administración pública municipal del Estado de México. *Espacios Públicos*, 20, 107-161.
- Schucking, R. (1985). La protección ambiental en México: sobre la conformación de una política pública. *Estudios Sociológicos*, 7, 47-84.
- Svampa, M. y Antonelli, M. (2009). *Minería Transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Biblos.
- Svampa, M y Viale, E. (2014). *Maldesarrollo*. Katz.
- Torunczyk Schein, D. (2015). “Soberanías en conflicto: minería transnacional, política subnacional y movimientos socioambientales en Argentina. Un análisis comparado de las provincias de Chubut y Santa Cruz”. Tesis de doctorado, Universidad de Quebec-Montreal.
- Trocello, M. y Marchisone, M. (2009). La dominación partidaria y la concentración de poder político. El caso de la provincia de San Luis”. En Silvio Robin (Comp.). *La diversidad de los sistemas de partidos provinciales en la Argentina* (pp.105-136). Otra Ciudad.